



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,
30 de noviembre de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2209
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00414-00
EJECUTIVO – C.S. -
DEMANDANTE: RAFAEL ALFARO BECERRA.
DEMANDADA: MARÍA MARLENI CASTRILLÓN.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial que antecede presentado por el demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a lo peticionado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se constata la existencia de depósitos judiciales a nombre de la demandada MARÍA MARLENI CASTRILLON, así:

Luego entonces, y ante la existencia de depósitos judiciales para este proceso, y como quiera que los mismos se solicitaron para ser entregados a la parte demandada, así se hará.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por RAFAEL ALFARO BECERRA, contra la señora MARÍA MARLENI CASTRILLÓN por pago total de la obligación.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **MARÍA MARLENI CASTRILLÓN**, identificada con C.C 38.865.587 en su condición de docente adscrita a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** de la ciudad de Buga (V). Comuníquese al pagador de la referida entidad que la medida se les dio a conocer a través de oficio No. 1087 del 26-09-2019.

TERCERO: ENTRÉGUESE a favor de la demandada **MARÍA MARLENI CASTRILLÓN** los depósitos judiciales obrantes al interior de este proceso.

CUARTO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos base de recaudo y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a través de Estados Virtuales, dispuestos en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 09 DIC 2020 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No 144.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario